

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 16 de diciembre de 2020.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00177-00
Auto Interlocutorio No. 281

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020 por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por YON WILLIAM ACEVEDO, en contra de AMBUSERVICIOS S.A.S

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la pasiva AMBUSERVICIOS S.A.S, para que, al contestar la demanda, allegue la prueba documental solicitada por la parte actora relacionada con el libro de registro de horas extras, vacaciones, dominical y festivos relacionados con YON WILLIAM ACEVEDO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la demandante, a los abogados NOBERTO ANDRES ARIAS MORA y JULIAN ANDRES OROZCO SERNA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 18.493.241 - No.89.009.110 y portadores de las tarjetas profesionales No. 273.856 – No. 99.012 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

SSP
14/12/2020

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acbfa2d4994e9c48ea487aaed4aca7825b8ed1f9361207455ab0ce09ec4f4c**
Documento generado en 16/12/2020 12:06:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>